



División de los Derechos de los Palestinos

Abril de 2005
Volumen XXVIII, Boletín No. 4

Boletín sobre actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relativas a la cuestión de Palestina

Índice

	<i>Página</i>
I. Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos	3
II. Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino sobre la reciente ampliación de los asentamientos.	10
III. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informa al Consejo de Seguridad sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	11
IV. El Cuarteto designa un Enviado Especial para la retirada de Gaza	12

El Boletín puede consultarse en el Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPAL), en Internet en: <http://domino.un.org/UNISPAL.nsf> y http://www.un.org/Depts/dpa/qpal/pub_bltm.htm.

I. Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

En el 61° período de sesiones, celebrado del 14 de marzo al 22 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 7 de abril de 2005 la resolución 2005/1 en relación con el tema 5 del programa titulado “El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera” y, el 14 de abril de 2005 las resoluciones 2005/6, 2005/7 y 2005/8 en relación con el tema 8 del programa titulado “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina”. Las cuatro resoluciones se reproducen a continuación:

Situación en la Palestina ocupada

Resolución 2005/1 sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas

las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/3, de 8 de abril de 2004,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional, y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su Estado soberano e independiente;

2. *Reafirma* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Israel y una Palestina viable, democrática, soberana y contigua en lo territorial, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo

palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación en la Palestina ocupada en relación con ese tema del programa.

38ª sesión,
7 de abril de 2005

[Resolución aprobada en votación registrada por 49 votos contra 1 y 2 abstenciones. Véase cap. V, E/CN.4/2005/L.10/Add.5]

Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

Resolución 2005/6 sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/123, de 10 de diciembre de 2004, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al

territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo I Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Observando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Recordando la importancia que asigna a la aplicación, por ambas partes, de las obligaciones asumidas en virtud de la Hoja de ruta para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino —propuesta por el Cuarteto— (S/2003/529), que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y observando en particular el llamamiento que se hace en la Hoja de ruta a congelar todas las actividades de asentamiento,

Expresando su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Observando las posibilidades de las retiradas anunciadas por Israel, la Potencia ocupante, de la Faja de Gaza y de algunas partes del norte de la Ribera Occidental, que podría representar un paso importante hacia la aplicación de la Hoja de ruta del Cuarteto y hacia una solución biestatal, siempre y cuando se realicen en el contexto de la Hoja de ruta, no conlleven el traslado de las actividades de asentamiento a la Ribera Occidental, haya un traspaso organizado y negociado de responsabilidades a la Autoridad Palestina, e Israel facilite la rehabilitación y reconstrucción de la Faja de Gaza,

Expresando su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro dentro del territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro

se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar, y esté agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2005/29 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Celebra* los entendimientos alcanzados por ambas partes en la Cumbre de Sharm el-Sheikh (Egipto), celebrada el 8 de febrero de 2005, para poner fin a todos los actos de violencia, así como las medidas positivas que adoptaron en cumplimiento de estos entendimientos, y las exhorta a que fomenten un nuevo espíritu de cooperación y promuevan un entorno propicio para el logro de la paz y la coexistencia;

3. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación de las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global, y

para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) Por el nuevo plan de construcción del Gobierno israelí, anunciado el 21 de marzo de 2005, relativo a un proyecto de 3.500 viviendas adicionales en Maale Adumim, y la expansión prevista de otros dos bloques de asentamientos en la Ribera Occidental, y deplora las repercusiones negativas de estos planes en la confianza entre las dos partes, en un momento en que existe una auténtica oportunidad para impulsar nuevamente el proceso de paz, ya que la continuación de las actividades de asentamiento de Israel, la Potencia ocupante, constituirían una violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las obligaciones asumidas por Israel en el contexto de la Hoja de ruta;

c) Por el bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y por la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes palestinos, así como los amplios toques de queda impuestos por períodos prolongados, que no contribuyen a restablecer la confianza y fortalecer el diálogo en curso entre las dos partes, y han sumido a la población civil en una situación humanitaria sumamente precaria y han tenido un efecto negativo sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

d) Por la continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Toma nota con satisfacción* de la reanudación del diálogo entre las partes y las medidas positivas adoptadas, e insta al Gobierno de Israel a que:

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en

su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia por parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Insta* a las partes a que aprovechen la oportunidad que ofrece el contexto político actual para dar un nuevo impulso al proceso de paz y que apliquen plenamente la Hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la resolución 1515 (2003), con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo, incluidas las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

9. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones.

49ª sesión,

14 de abril de 2005

[Resolución aprobada en votación registrada por 39 votos contra 2 y 12 abstenciones.

Véase cap. VIII, E/CN.4/2005/L.10/Add.8]

Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

Resolución 2005/7 sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio

palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (A/59/256 y E/CN.4/2005/29 y Add.1),

Expresando grave preocupación por las ejecuciones extrajudiciales y el uso de la fuerza por Israel contra la población civil palestina, que han causado fuertes bajas, y la continua selección de escolares como objetivo, lo que ha conducido a la pérdida de vidas y a lesiones fatales,

Condenando la denegación por Israel del acceso a hospitales a palestinas embarazadas, que se ven obligadas a parir en los puestos de control en condiciones hostiles, inhumanas y humillantes,

Afirmando que las medidas punitivas impuestas por Israel, la Potencia ocupante, a la población civil palestina, en particular castigos colectivos, el cierre de fronteras y graves limitaciones a la circulación de personas y mercancías, arrestos y detenciones arbitrarios, la destrucción de viviendas y de infraestructura de vital importancia, incluidos sitios religiosos, educacionales, culturales e históricos, han provocado un pronunciado deterioro de las condiciones socioeconómicas, perpetuando una calamitosa crisis humanitaria en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y afirmando que estas medidas punitivas violan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado, contravienen el derecho internacional,

Acogiendo con agrado la decisión del Secretario General de establecer un registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro y su

régimen asociado en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Condenando las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel, la Potencia ocupante, en particular mediante los asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Acogiendo con satisfacción las recientes elecciones presidenciales libres y democráticas palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando que las medidas obstructivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, durante la campaña y las elecciones presidenciales palestinas, en particular los arrestos arbitrarios, la detención de candidatos y la denegación del acceso a las mesas electorales, constituyen una violación de los principios y disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación¹,

Expresando su profunda preocupación porque miles de palestinos, incluidos niños, permanecen en prisiones y centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que perjudican su bienestar, y expresando también su profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto, así como por las denuncias de tortura,

¹ Véanse los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas; el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las resoluciones 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, de la Asamblea General; las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002; la resolución 2003/3 de la Comisión, de 14 de abril de 2003, y los párrafos 2 y 3 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional,

Destacando la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos israelopalestinos concertados en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la Hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

Destacando también la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones punitivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez y, en consecuencia, exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente sus disposiciones y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

2. *Condena* el uso de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras de cultivo y elementos de infraestructura de vital importancia;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros signatarios del Cuarto Convenio de Ginebra a que expresen la inadmisibilidad de la violación de los derechos —estipulados en este instrumento— de los civiles palestinos, en particular de las mujeres y niños y a que exijan su observancia efectiva por Israel, la Potencia ocupante;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ocupe de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes por negarles Israel el acceso a hospitales, con miras a poner fin a esta inhumana práctica israelí, y que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para asegurar que Israel deje de matar, seleccionar como objetivo, arrestar y acosar a palestinos, en particular a mujeres y niños;

6. *Pide* a la Alta Comisionada que exija, de conformidad con su mandato, la inmediata liberación de los detenidos palestinos, en especial de las mujeres, niños y enfermos, y que se investiguen las denuncias de tortura, acoso o malos tratos y se enjuicie a los oficiales israelíes implicados en los malos tratos de detenidos;

7. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que facilite las próximas elecciones legislativas palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que se abstenga de todo acto que interfiera en estas elecciones, las obstruya o impida;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 de la Asamblea General y en su resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y pague una indemnización por todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Exhorta* a que se boicoteen las empresas que participen en la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

10. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, en particular mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior, como condición indispensable para solucionar la crisis humanitaria en todo el Territorio

Palestino Ocupado, restablecer los medios de sustento de los palestinos y reconstruir sus asoladas instituciones y economía;

11. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones, de conformidad con su mandato;

12. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones.

49ª sesión,
14 de abril de 2005

[Resolución aprobada en votación registrada por
29 votos contra 10 y 14 abstenciones.
Véase el capítulo VIII, E/CN.4/2005/L.10/Add.8]

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

Resolución 2005/8

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 59/33, de 1º de diciembre de 2004, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, lo que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio sirio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones del Consejo de

Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (véase A/59/381), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados, incluido el Golán sirio ocupado, y deplorando la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de “territorio por paz”, y expresando su grave preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio, y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973) para el logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/8, de 15 de abril de 2004,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a desistir de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe

permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, que ponga en libertad a todos los ciudadanos detenidos en el Golán sirio ocupado, que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62º período de sesiones, como una cuestión de alta prioridad, el tema titulado “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina”.

*49ª sesión,
14 de abril de 2005*

[Resolución aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 19 abstenciones. Véase el capítulo VIII]

II. Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino sobre la reciente ampliación de los asentamientos

La siguiente carta fue enviada el 20 de abril de 2005 al Secretario General Kofi Annan por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, Excmo. Sr. Paul Badji, Representante Permanente de la República del Senegal ante las Naciones Unidas (A/ES-10/301; S/2005/262):

En mi calidad de Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, deseo expresar la profunda preocupación del Comité sobre las últimas actividades de Israel encaminadas a ampliar sus asentamientos en el territorio palestino ocupado.

El 18 de abril de 2005, la Administración de Tierras de Israel anunció que se había convocado un concurso de licitaciones para la construcción de 50 viviendas en el asentamiento de “Elkana”, en la Ribera Occidental, al sur de Qalqilya. El mes pasado, el Gobierno de Israel había hecho pública su intención de construir unas 3.500 viviendas en la zona comprendida entre Jerusalén oriental y el asentamiento de “Ma’ale Adumim”, aislando efectivamente a Jerusalén oriental del resto de la Ribera Occidental. A mediados de abril, pese a las críticas occidentales a las nuevas actividades relativas a los asentamientos, las obras en “Ma’ale Adumim” seguían adelante.

El Comité afirma que, de conformidad con la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o la condición jurídica del territorio palestino y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, o cualquier parte de esos territorios carecen de validez jurídica. El Comité subraya también que la política y las prácticas de Israel de transferir parte de su población al territorio que

ocupa vulneran claramente el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Además, esa política excluye la posibilidad de establecer un Estado palestino viable y contiguo, prejuzga los resultados de las negociaciones sobre el estatuto definitivo y menoscaba los esfuerzos internacionales por alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

El Comité también reitera que la continua creación por Israel de una situación de hecho sobre el terreno contradice la hoja de ruta, que obliga al Gobierno de Israel a dismantelar los asentamientos de avanzada y paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el crecimiento natural. El Comité apela al Cuarteto y a todas las demás partes interesadas para que intervengan con urgencia en relación con este asunto y pide al Gobierno de Israel que cumpla inmediatamente sus obligaciones.

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta se distribuyera como documento del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Paul **Badji**

Presidente

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

III. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informa al Consejo de Seguridad sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

El 21 de abril de 2005, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Kieran Prendergast informó al Consejo de Seguridad sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”. A continuación figura un extracto de su declaración (S/PV.5166):

...

No hay una forma fácil de resolver este conflicto. Sin embargo, podemos y debemos reiterar la necesidad de que las partes cumplan los compromisos asumidos en virtud de la hoja de ruta y más recientemente en Sharm el-Sheikh.

Israel justifica la continuación de las incursiones militares, las campañas de detenciones, los toques de queda y las restricciones a la circulación diciendo que son necesarios para hacer frente a las amenazas a la seguridad y evitarlas y acusa a la Autoridad Palestina de no tomar medidas serias contra la violencia y los militantes. Los dirigentes palestinos afirman que están tomando medidas pero reconocen que el proceso es lento y difícil. Creen que las operaciones militares israelíes en curso son contraproducentes y hacen más difícil que la Autoridad Palestina desarme o detenga a los militantes, y que ponen en peligro la viabilidad de la cesación del fuego.

En el territorio palestino, los militantes de las Brigadas de los Mártires de Al-Aqsa se han convertido en el principal problema de orden público y amenazan por igual a funcionarios de la Autoridad Palestina y a ciudadanos corrientes. En respuesta a esos incidentes violentos, el Presidente Abbas declaró el estado de alerta y emprendió la reorganización de las fuerzas de seguridad en la Ribera Occidental. Ulteriormente, anunció su intención de desarmar a los militantes de Fatah que están en la lista de personas buscadas por Israel y propuso que se integraran en los organismos de seguridad de la Autoridad Palestina. El Presidente también nombró a un Jefe provisional de las Fuerzas Nacionales Palestinas para que sustituyera a Haj Ismail Jaber, que se vio obligado a dimitir.

Además, el Presidente Abbas emitió un decreto presidencial por el que entró en vigor el proyecto de ley relativo a las pensiones de las fuerzas de seguridad, que conducirá a la jubilación de unos 2.000 miembros de las fuerzas. Asimismo, anunció que la Autoridad

Palestina se reorganizará en breve y unificará las fuerzas de seguridad en tres organismos que operan bajo el mando directo del Ministro del Interior, una medida que exige la hoja de ruta. Esperamos que los nuevos nombramientos se efectúen pronto.

Esas medidas y anuncios son positivos y bienvenidos, pero sin duda no son suficientes. La hoja de ruta estipula otros requisitos fundamentales como la reforma de la seguridad y un esfuerzo visible y sostenido para poner fin a todas las actividades violentas y esos requisitos no son negociables. La iniciativa debe venir de la Autoridad Palestina.

No obstante, Israel también podría hacer muchas cosas por apoyar, en lugar de obstaculizar, la capacidad del Presidente Abbas de tomar medidas difíciles. Las medidas de fomento de la confianza pertinentes se han definido claramente en los acuerdos de Sharm el-Sheikh y en la fase uno de la hoja de ruta. Habida cuenta de que las obligaciones impuestas por la hoja de ruta no se han cumplido y de que los avances en los acuerdos de Sharm el-Sheikh han sido insuficientes, los comités conjuntos israelopalestinos que se encargan de los fugitivos, los prisioneros y la transferencia de los principales centros urbanos en la Ribera Occidental no se reunieron el mes pasado. Durante ese período, el control de la seguridad no se transfirió en ninguna de las ciudades palestinas ni se puso en libertad a ningún preso. Esas medidas forman parte del proceso más amplio de coordinar y avanzar juntos. Acogemos con beneplácito los esfuerzos constantes del General Ward por ayudar a reformar los servicios de seguridad palestinos y contribuir a resolver las cuestiones pendientes entre las partes en materia de seguridad.

Una de las principales obligaciones de Israel en virtud de la hoja de ruta y una importante medida de fomento de la confianza es el requisito de detener todas las actividades de asentamiento, incluido el crecimiento natural, y de desmantelar los

asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001. Hemos manifestado reiteradamente nuestra preocupación por el hecho de que Israel no haya cumplido con sus obligaciones en este sentido.

Por lo tanto, hemos tomado nota con gran preocupación de que, a pesar de las firmes objeciones internacionales, el Primer Ministro Sharon ha reiterado públicamente su compromiso de aplicar al final el plan E1, destinado a conectar Jerusalén con el mayor asentamiento de la Ribera Occidental, Maale Adumim. Además, el 18 de abril la Administración de Tierras de Israel anunció que había convocado un concurso público para la construcción de 50 viviendas en el asentamiento de Elkana, en la Ribera Occidental.

En este sentido, el Consejo recordará que el Presidente George W. Bush, tras la entrevista que mantuvo hace poco con el Primer Ministro Sharon, dijo que Israel no debería “emprender ninguna actividad que contravenga las obligaciones de la hoja de ruta o que prejuzgue las negociaciones sobre el estatuto final”. El Presidente Bush agregó que “Israel debe cumplir con las obligaciones que contrajo en virtud de la hoja de ruta en cuanto a los asentamientos en la Ribera Occidental y eliminar los asentamientos de avanzada no autorizados”. Si se me permite decirlo, creo que esto refleja en buena medida la posición de los cuatro miembros del Cuarteto.

...

IV. El Cuarteto designa un Enviado Especial para la retirada de Gaza

El 14 de abril de 2005, los integrantes del Cuarteto designaron al Presidente del Banco Mundial, James D. Wolfensohn, Enviado Especial para la retirada de Gaza. El Secretario General acogió calurosamente la designación (SG/SM/9820). Por su parte, el Sr. Wolfensohn dijo: “Creo que no hay nada más importante para la paz mundial que una solución equitativa y segura de este problema. Anhele poder ayudar a israelíes y palestinos que buscan con denuedo encontrar y poner en práctica una solución pacífica que devuelva la esperanza y la confianza a los habitantes de esta región” (2005/430/S). Los integrantes del Cuarteto dieron a conocer la siguiente declaración:

Los integrantes del Cuarteto (la Secretaria de Estado de los Estados Unidos Condoleezza Rice, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sergei Lavrov, el Alto Representante para la Política Exterior y la Seguridad Común de la Unión Europea, Javier Solana, y el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan) anuncian la designación de James D. Wolfensohn Enviado Especial para la retirada de Gaza.

El Cuarteto ha encomendado al Enviado Especial que dirija, supervise y coordine los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo del plan de retirada de Gaza. El Enviado Especial dará cuenta de sus funciones ante el Cuarteto.

El Enviado Especial será el único interlocutor internacional a nivel político en lo que respecta a la retirada y las necesidades específicas de asistencia en apoyo de la retirada. Trabaja con los palestinos en reformas y medidas específicas para promover la reactivación y el crecimiento económicos, la

democracia, el buen gobierno y la transparencia, la creación de empleo y la mejora del nivel de vida.

La misión del Enviado Especial consiste en promover la coordinación y cooperación entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina para la puesta en práctica del plan de retirada israelí de Gaza y de partes del norte de la Ribera Occidental. Esta misión no se extiende a los aspectos militares y de seguridad del plan de retirada.

La función exigirá la estrecha colaboración, tanto con Israel como con los palestinos, para identificar y aplicar las medidas y políticas que aseguren la puesta en práctica ordenada y eficaz del plan de retirada.

El Enviado Especial centrará sus esfuerzos especialmente en dos ámbitos:

- Metodología de la retirada, incluida la disposición de los activos.

-
- Cuestiones económicas relacionadas con la reactivación de la economía palestina después de la retirada israelí, incluidos los aspectos vinculados con las inversiones y el financiamiento.

El Enviado Especial asumirá sus funciones con efectividad a partir del 1° de junio y su misión no se

extenderá más allá del 31 de diciembre de 2005. En vistas de la urgencia de esta misión, y teniendo en cuenta la función que ya viene cumpliendo el Banco Mundial en este proceso, el Directorio Ejecutivo de la institución ha autorizado al Sr. Wolfensohn a realizar de inmediato algunos trabajos preparatorios.